



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 375

**Quito, viernes 14 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 053 Apruébase la disolución y liquidación de la
corporación "Organización Movimiento Ciudadano por la Democracia" 2

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

- Deléganse atribuciones y responsabilidades a las
siguientes personas:
- 010-2014 Señor Mauricio Nájera Peñaherrera, Asesor
Ministerial 4
- 011-2014 Abg. Mónica Elizabeth Vinueza Flores, Asesora
2 4
- 12-2014 Señor Etzon Romo Torres, Secretario Técnico 5
- 13-2014 Señor Etzon Romo Torres, Secretario Técnico 6
- 014-2014 Abg. Mauricio Alejandro Nájera Peñaherrera,
Secretario Técnico de Economía Popular y
Solidaria, encargado 6
- 016-2014 Economista Carlos Esteban López Zambrano,
Secretario Técnico de Economía Popular y
Solidaria 7
- 017-2014 Ratificase a la señorita Fernanda Sandoval como
delegada ministerial ante el Consejo Nacional de
Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos
de Uso Humano 8
- 18-2014 Calificase como emblemático el Proyecto
"Mejoramiento de los Servicios Sociales para
Garantizar una Vida Digna para Todas y Todos
- Servicios Sociales Dignos" 9
- 019-2014 Señor Etzon Romo Torres, Secretario Técnico ... 11
- 020-2014 Señor Etzon Romo Torres, Secretario Técnico ... 11

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
000106 Apruébase la apertura de la Embajada del Ecuador en Argelia	12
000107 Apruébase la apertura de la Embajada del Ecuador en la República Federal de Nigeria	13
000108 Apruébase la apertura de la Embajada del Ecuador en la República de Angola	14
000130 Apruébase la apertura de la Embajada del Ecuador en la República Democrática Federal de Etiopía	14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambientales y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:	
002-DPACOT-2012 Maz Avicultura, ubicado en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi	15
004-LA-DPACOT-2013 Granja de Cerdo Bella Jungla, ubicada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi	18
006 NATUFLOR S.A., ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	20
007 EMPAQPLAST S. A. Planta Principal, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	24

**EMPRESA PÚBLICA RTVECUADOR
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.:**

RTVE-GG-MDP-001-2014 Ratifícanse las resoluciones Nos. RTVE-DTM-GG-002-2014, RTVE-DTM-GG-003-2014 y RTVE-DTM-GG-028-2014 de 5 y 6 de mayo y 2 de junio de 2014, respectivamente	27
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

JUNTA BANCARIA:

JB-2014-3092 Expídese la versión actualizada de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	27
---	----

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO:**

SCPM-DS-063-2014 Expídese el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa	28
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Jama: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GAD; y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables	43
---	----

No. 053

**Dr. Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; señalando, en el artículo 577, que las primeras no pueden disolverse por sí mismas sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que sobre la disolución voluntaria, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas dispone lo siguiente:

“Art. 27.- Disolución Voluntaria. Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.”

Que la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que “Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado”

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 30 de septiembre de 2014, la señora Abg. María Luisa Mora Poveda, en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de la corporación “ORGANIZACION Movimiento Ciudadano por la Democracia”, solicita la revisión de la documentación presentada y que se disponga la disolución y liquidación de la corporación “ORGANIZACION

Movimiento Ciudadano por la Democracia”, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0024-M de 14 de octubre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: “Por las consideraciones jurídicas que anteceden y al haberse cumplido con lo ordenado en el artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, es procedente que el señor Secretario Nacional de Comunicación emita el Acuerdo correspondiente aprobando la disolución y liquidación de la corporación “ORGANIZACION Movimiento Ciudadano por la Democracia””; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0024-M de 14 de octubre de 2014 suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar la disolución y liquidación de la corporación “ORGANIZACION Movimiento Ciudadano por la Democracia” por haber cumplido con lo ordenado en el artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento de la autoridad competente.

Art. 4.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 14 de octubre de 2014.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 28 de octubre de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 010-2014

Acuerda:

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 05 de marzo de 2007, se crean entre otros, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social - MCDS -, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designa Ministra Coordinadora de Desarrollo Social a la Magister Cecilia Vaca Jones;

Que, en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se crean el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, el artículo 111 de la referida Ley dispone que el Directorio Único del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos estará conformado, entre otros, por el Ministro encarado de la Coordinación Social o su delegado, que lo residirá y tendrá voto dirimente;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado con competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial; y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Artículo 1.- Delegar al señor Mauricio Nájera Peñaherrera, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, integre y presida el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos, en la sesión que se realizará el lunes 23 de junio de 2014, a partir de las 16h00, en las instalaciones del referido Ministerio.

Artículo 2.- El señor Mauricio Nájera Peñaherrera, será responsable por los actos realizados en ejercicio de la delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 011-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magister Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 11 de abril de 2013, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0371581, la Ministra

Coordinadora de Desarrollo Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, nombra a la Abg Mónica Elizabeth Vinueza Flores al cargo de Asesora 2;

Que, mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0380-OF de 23 de junio de 2014, emitido desde el Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para solicitar al Secretario Nacional de la Administración Pública, conceder a favor de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social permiso con cargo a vacaciones por la jornada del día 25 de junio de 2014, en virtud de la normativa legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a la Abg. Mónica Elizabeth Vinueza Flores, Asesora 2 de esta Cartera de Estado, durante la jornada del día 25 de junio de 2014.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el Servicio Público, siendo la Asesora 2 personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 12-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magíster Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 19 de abril de 2013, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0371580, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, nombra al Licenciado Etzon Enrique Romo Torres al cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante memorando No. MCDS-MCDS-2014-0273-M de 14 de julio de 2014 la Ministra Coordinadora Desarrollo Social dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el acuerdo ministerial correspondiente, en virtud de que durante la semana del 15 al 18 de julio de 2014 será parte de la delegación que acompañará al Señor Presidente en su visita oficial a la República Federal del Brasil;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a Etzon Romo Torres, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, durante el período comprendido entre el 15 al 18 de julio de 2014.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el Servicio Público, siendo el Secretario Técnico personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 13-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magister Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 19 de abril de 2013, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0371580, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, nombra al Licenciado Etzon Enrique Romo Torres al cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante Memorando Nro. MCDS-MCDS-2014-0279-de 18 de julio de 2014 la Ministra Coordinadora Desarrollo Social dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el acuerdo ministerial correspondiente, en virtud de que durante el período comprendido entre el 21 al 31 de julio de 2014 hará uso del período de vacaciones que legalmente corresponde;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a Etzon Romo Torres, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, durante el período comprendido entre el 21 al 31 de julio de 2014.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el Servicio Público, siendo el Secretario Técnico personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 014 -2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013. Publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magister Cecilia Vaca Jones, como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 10 de mayo de 2011, se publica, en el Registro Oficial No. 444, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la misma que, en su artículo 144, establece que la regulación de la economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva.

Que, en el tercero inciso, del artículo 144 de la Ley ibídem, se establece que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Regulación, la cual estará presidida por el titular de Coordinación de Desarrollo Social, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Presidencia de la Junta;

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1061 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 648, de fecha 12 de febrero de 2012, establece las funciones de la Secretaría Técnica a que se refiere el artículo 144 de la Ley;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, vigente, establece dentro de su estructura organizacional una Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria, la cual estará a cargo de un Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria:

Que, según se desprende de la Acción de Personal No. 0327570, el Ministro Coordinador de Desarrollo Social *"...Nombra al Abogado Oswaldo Patricio Muriel Aguirre, Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria..."*, Quien con memorando No. MCDS-EPS-2014-0034-M de 30 de julio del 2014, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad del MCDS su *"renuncia al cargo de Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria..."*;

Que, el abogado Mauricio Alejandro Nájera Peñaherrera mantiene vigente su contrato con este Ministerio Coordinador bajo la modalidad de servicios ocasionales *"...para que preste sus servicios en el **DESPACHO MINISTERIAL**, en calidad de **ASESOR**, bajo el Grupo Ocupacional de **ASESOR** 3..."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al abogado Mauricio Alejandro Nájera Peñaherrera, Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria encargado, quien deberá asumir las funciones establecidas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Unidad de Administración de Talento Humano del MCDS.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de agosto de 2014.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 016-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magister Cecilia Vaca Jones, como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 10 de mayo de 2011, se publica, en el Registro Oficial No. 444, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la misma que, en su artículo 144, establece que la regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva.

Que, en el tercero inciso, del artículo 144 de la Ley ibídem, se establece que la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Regulación, la cual estará presidida por el titular de Coordinación de Desarrollo Social, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Presidencia de la Junta;

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1061 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 648, de fecha 12 de febrero de 2012, establece las funciones de la Secretaría Técnica a que se refiere el artículo 144 de la Ley;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 014-2014 suscrito el 01 de Agosto de 2014, la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Cecilia Vaca Jones, nombra al abogado Mauricio Alejandro Nájera Peñaherrera como Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria en calidad de encargado;

Que mediante Memorando Nro. MCDS-MCDS-204-0337-M de 25 de agosto de 2014, la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Cecilia Vaca Jones solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, dar el trámite correspondiente para la vinculación del Economista Carlos Esteban López Zambrano para que ejerza funciones en calidad de Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al Economista Carlos Esteban López Zambrano, Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria, quien deberá asumir las funciones establecidas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 2.- Dar por finalizado el encargo del Abg. Mauricio Alejandro Nájera Peñaherrera, nombramiento otorgado mediante Acuerdo Ministerial No. 014-2014, y en consecuencia determinar que su período de encargo es del 01 al 24 de agosto de 2014, inclusive.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Unidad de Administración de Talento Humano del MCDS.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 veinticinco días del mes de agosto de 2014.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 017-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del sector social;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el

Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magister Cecilia Vaca Jones, como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 363 numeral 7 establece que, el Estado será responsable de *"Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales"*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423, de fecha 22 de diciembre del 2006, establece que *"el Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales"*;

Que, el artículo 159 de la misma ley dispone que *"Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos señalados sin fijación o revisión de precios."*;

Que, la Ley de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicada en el Registro Oficial No. 162, de fecha 09 de diciembre de 2005, en su artículo 3, crea el *"Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, encargado de establecer los precios de los medicamentos al consumidor"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400, Registro Oficial Suplemento 299 de fecha 29 de julio de 2014, se expide la reforma al Reglamento General para la Fijación de Precios de Medicamentos, para actualizar y conformar el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano de acuerdo a las normas y disposiciones constitucionales y legales;

Que el mismo decreto en su artículo 3 determina que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano estará conformado por: a) *El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;* b) *El Ministro*

de Industrias y Productividad o su delegado permanente; c) **El Ministro Coordinador de Desarrollo Social o su delegado permanente**; y, d) **El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado**, quien *intervendrá con voz informativa y sin voto*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 08-2013, de fecha 17 días del mes de mayo de dos mil trece 2013, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, nombra como Delegado Ministerial ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, a la señorita María Fernanda Sandoval;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-2019-O de fecha 11 de agosto del 2014, La Ministra de Salud Pública, Carina Vance Mafla solicita al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, delegado/a Ministerial que asistirá a las diferentes sesiones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, petición que es atendida mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0555-OF de 29 de agosto de 2014 para informar la delegación a la Srta. María Fernanda Sandoval, Técnica Especialista del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar como Delegada Ministerial ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, a la señorita Fernanda Sandoval, en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 01 primer día del mes de septiembre de 2014.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 18-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las

atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MCDS, publicado en el Registro Oficial el 17 de noviembre de 2011, uno de los objetivos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en su numeral 7 es *“diseñar, ejecutar programas y proyectos específicos de corto y mediano plazo, como incubadora de proyectos, con carácter temporal, que respondan a políticas de fomento a la creación de las capacidades institucionales y asegurar la transferencia de las mismas”*;

Que, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magister Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 literal 25 reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 195 del 29 de diciembre de 2009, en su disposición séptima señala: *“Los Ministerios de Coordinación podrán, de manera excepcional, ejecutar o incubar iniciativas emblemáticas de carácter intersectorial. Para la adecuada coordinación de estas iniciativas, podrán contar con una Coordinación General de Proyectos Emblemáticos, previo dictamen favorable de la SENPLADES del Ministerio de Relaciones Laborales y previo dictamen de disponibilidad presupuestaria emitido por el Ministerio de Finanzas. La transferencia de dichas iniciativas al Ministerio Sectorial correspondiente, deberá efectuarse en un plazo no mayor a un año y medio, y en caso de requerirse más tiempo éste no será superior a seis meses adicionales”*;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 195 del 29 de diciembre de 2009, en su disposición séptima señala: *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el Informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 56 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010 reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 56 ibídem señala que: *"Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento"*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 56 antes citado señala que "Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB";

Que, la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010 incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, con oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0409 de 15 de abril del 2013, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo comunicó los señores Ministros de Finanzas y de Desarrollo Social que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo prioriza e incluye en el Plan Anual de Inversiones 2013 el proyecto ***"Mejoramiento de los Servicios Sociales para garantizar una vida digna para todas y todos – Servicios Sociales Dignos"***;

Que, con oficio No. MCDS-CGPPS-2014-0299-OF, de 22 de julio de 2014 la Coordinadora General de Planificación y Políticas Sociales, remite a la Subsecretaría de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el *"reporte de Jerarquización de los proyectos 2015, registrado en el sistema SIPeIP el 21 de julio del 2014, correspondiente al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social"*;

Que, mediante memorando Nro. MCDS-CGPPS-2014-0321-M de 15 de agosto de 2014 la Coordinadora General de Planificación y Políticas Sociales, remite a la Sra. Ministra Coordinadora de Desarrollo Social el informe técnico de pertinencia para la contratación de un gerente en el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Sociales para garantizar una vida digna para todas y todos" con CUP: 30380000.0000.375604;

Que, mediante memorando Nro. MCDS-DAJ-2014-0302-M de 28 de agosto de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica comunica a la Sra. Ministra Coordinadora de Desarrollo Social y a la Directora de Talento Humano que es *"procedente que la unidad de talento humano pueda continuar con el procedimiento relativo a la vinculación del gerente (...)";*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Sociales para garantizar una vida digna para todas y todos – Servicios Sociales Dignos".

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Políticas Sociales y a la Dirección de Recursos Humanos, se realicen todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Sociales para garantizar una vida digna para todas y todos – Servicios Sociales Dignos", quien será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos y hechos inherentes a su cargo.

Art. 3.- Disponer al Gerente del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Sociales para garantizar una vida digna para todas y todos – Servicios Sociales Dignos", que una vez posesionado en su cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social el borrador del "Modelo de Gestión" del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Sociales para garantizar una vida digna para todas y todos – Servicios Sociales Dignos", que será aprobado por la máxima autoridad a través del acto administrativo necesario, conforme a derecho.

Art. 4.- Disponer al Coordinador General de Planificación y Políticas Sociales, del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social verificar el cumplimiento del presente acuerdo; así como velar que todas las contrataciones administrativas estén debidamente planificadas.

Art. 5.- Disponer al Gerente del Proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios Sociales para garantizar una vida digna para todas y todos – Servicios Sociales Dignos", que remita un informe a la máxima autoridad del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, así como a la Coordinación General de Planificación y Políticas Sociales y a la Coordinación General Administrativa Financiera, de todos los actos y hechos administrativos, es decir de la contratación administrativa o laborales de personal, de adquisición de bienes, obras y o servicios incluido los de consultoría conforme lo establecen las normas de la materia, hasta el día veinte y ocho de cada mes, la Coordinación General de Planificación y Políticas Sociales y la Coordinación General Administrativa Financiera presentarán sus observaciones al informe a la máxima autoridad.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los cinco (5) días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 019-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magister Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 19 de abril de 2013, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0371580, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, nombra al Licenciado Etzon Enrique Romo Torres al cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante memorando No. MCDS-MCDS-2014-0396-M de 18 de septiembre de 2014 la Coordinadora de Despacho Lcda. Gabriela Villacres Espejo, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, *"se proceda con el Acuerdo correspondiente, en virtud de su asistencia a la II Reunión de altas autoridades del Eje social y cultural – Gabinete Binacional Ecuador – Perú en la ciudad de Lima Perú, el día jueves 18 de septiembre de 2014. En este sentido, solicito muy comedidamente proceder con el Acuerdo de subrogación correspondiente en la fecha antes*

mencionada a favor del Sr. Etzon Romo, Secretario Técnico de este Ministerio Coordinador, quien asume las funciones de la Sra. Ministra titular durante su ausencia"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social al Sr. Etzon Romo Torres, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, el día jueves 18 de septiembre de 2014.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el Servicio Público, siendo el Secretario Técnico personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 020-2014

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 1468 de 02 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 935 de 17 de abril de 2013, nombró a la Magister Cecilia Vaca Jones como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, con fecha 19 de abril de 2013, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 0371580, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, nombra al Licenciado Etzon Enrique Romo Torres al cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante memorando No. MCDS-MCDS-2014-402-M de 19 de septiembre de 2014 la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social Cecilia Vaca Jones, comunica a la Dirección de Asesoría Jurídica, que: *“desde el 22 de septiembre hasta el 25 de septiembre del año en curso, en el marco de la participación a la 69 Asamblea General de la ONU se realizará la sesión extraordinaria en seguimiento del “Programa de Acción de la conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo más allá de 2014” en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos, evento en el cual asistiré en calidad de Jefa de Misión. En este sentido, solicito muy comedidamente proceder con el Acuerdo de subrogación correspondiente al periodo antes mencionado favor del Sr. Etzon Romo, Secretario Técnico de este Ministerio Coordinador, quien asume las funciones en calidad de Ministro Coordinador (S) durante mi ausencia”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en calidad de Ministro Coordinador (S) al Sr. Etzon Romo Torres, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, desde el 22 hasta el 25 de septiembre 2014.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el Servicio Público, siendo el Secretario Técnico personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 000106

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el Ministro de Relaciones Exteriores es el jefe directo del Servicio Exterior;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su artículo 10, numero 10.1.1, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”;*

Que, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las Embajadas, de conformidad con las necesidades del servicio;

Que, el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en ampliar, diversificar y estrechar sus vínculos políticos, económicos, comerciales y de cooperación con varios países y regiones;

Que, mediante Nota Verbal Nro. SDAAVO/BAACR/A.M., de 26 de junio de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argelina Democrática y Popular, informa de la aprobación de las autoridades argelinas para la apertura de la Embajada del Ecuador en Argelia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la apertura de la Embajada del Ecuador en Argelia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera realizar todas las gestiones necesarias tendientes a concretar la apertura de la Embajada del Ecuador en Argelia, durante el segundo semestre del año 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

COMUNÍQUESE.-

Quito, D.M., 20 de agosto 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que el Acuerdo Ministerial No. 000106 del 20 de agosto de 2014 que en 01 (una) foja antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 29 de octubre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, encargado.

No. 000107

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el Ministro de Relaciones Exteriores es el jefe directo del Servicio Exterior;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su artículo 10, número 10.1.1, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”;*

Que, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las Embajadas, de conformidad con las necesidades del servicio;

Que, el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en ampliar, diversificar y estrechar sus vínculos políticos, económicos, comerciales y de cooperación con varios países y regiones;

Que, mediante Nota Verbal No. 212/2012, de 3 de septiembre de 2012, la Alta Comisión de la República Federal de Nigeria informa que ha concedido su asentimiento para el establecimiento de una Misión Diplomática en Nigeria

Que, mediante Nota Verbal No. 27/2013, de 15 de febrero de 2013, la Embajada de la República Federal de Nigeria en Caracas, Venezuela, informa que “el Presidente y el Comandante-en-Jefe de las Fuerzas Armadas de la República Federal de Nigeria, Su Excelencia Goodluck Ebele Azikiwe JONATHAN (GCFR)” le concede al Gobierno de la República del Ecuador abrir una Misión Diplomática en Abuja, Nigeria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la apertura de la Embajada del Ecuador en la República Federal de Nigeria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la cual deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para concretar apertura de esta Embajada, durante el segundo semestre de 2014. El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Quito, D.M., 20 de agosto 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que el Acuerdo Ministerial No. 000107 del 20 de agosto de 2014 que en 01 (una) foja antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 29 de octubre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, encargado.

No. 000108

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala que el Ministro de Relaciones Exteriores es el jefe directo del Servicio Exterior;

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, número 10.1.1, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”*;

Que, el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en ampliar, diversificar y estrechar sus vínculos políticos, económicos, comerciales y de cooperación con varios países y regiones;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las Embajadas, de conformidad con las necesidades del servicio;

Que, mediante Nota Verbal de 10 de septiembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Angola, informó sobre la aprobación para la apertura de la Embajada del Ecuador en Luanda, Angola; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la apertura de la Embajada del Ecuador en la República de Angola.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la cual deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para concretar la apertura de esta Embajada durante el segundo semestre de 2014. El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Quito, D.M., 20 de agosto 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que el Acuerdo Ministerial No. 000108 del 20 de agosto de 2014 que en 01 (una) foja antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 29 de octubre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, encargado.

No. 000130

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores ...”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: *“1. El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional.”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala que el Ministro de Relaciones Exteriores es el jefe directo del Servicio Exterior;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: ... 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; ... 9) La relación con representaciones extranjeras y organizaciones internacionales, acreditadas ante el gobierno del Ecuador;”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”*

Que, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, número 10.1.1, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: “7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”;

Que, el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en ampliar, diversificar y estrechar sus vínculos políticos, económicos, comerciales y de cooperación con varios países y regiones;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las Embajadas, de conformidad con las necesidades del servicio;

Que, mediante Nota Verbal No. 2-175, de 3 de julio de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática Federal de Etiopía informó sobre la aprobación de la apertura de la Embajada del Ecuador en Addis Abeba, Etiopía; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la apertura de la Embajada del Ecuador en la República Democrática Federal de Etiopía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la cual deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para concretar la apertura de esta Embajada durante el segundo semestre de 2014. El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.-

Quito, D.M., 16 de octubre 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que el Acuerdo Ministerial No. 000130 del 20 de agosto de 2014 que en 01 (una) foja antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 29 de octubre de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo, encargado.

No. 002 - DPACOT- 2012

Ing. Ana Belén Marín Aguirre
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE COTOPAXI
DELEGADA DE LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio s/n, de 13 de enero del 2009, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la empresa "MAZ AVICULTURA";

Que, mediante oficio N°. 2279-09 DNPCA/MA, de 11 de marzo de 2009, el Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto "MAZ AVICULTURA"; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	770528	9876029

Que, mediante oficio S/N, del 10 de marzo de 2009, la "MAZ AVICULTURA"; solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la empresa "MAZ AVICULTURA", ubicado en el barrio Tigualo parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 2531-09, de 17 de marzo de 2009, sobre la base del Informe Técnico N°. 136-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 16 de marzo del 2009, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la Empresa "MAZ AVICULTURA", ubicado en el barrio Tigualo parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, con fecha 04 de febrero de 2010, en la casa comunal de Tigualo Vía a Pillaro Junto a la Iglesia", ubicada en la parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; la empresa "MAZ AVICULTURA", realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040.

Que, mediante oficio S/N del 10 de marzo del 2009, "MAZ AVICULTURA" solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "MAZ AVICULTURA".

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4016, de 22 de septiembre de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 2196-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de julio del 2010 se emite el pronunciamiento No favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "MAZ AVICULTURA", ubicado en el barrio Tigualo parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, y se solicita corregir las observaciones realizadas en el estudio definitivo.

Que, mediante oficio S/N°, del 06 de junio de 2011, "MAZ AVICULTURA" ubicado en el barrio Tigualo parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto mencionado incorporando la corrección de las observaciones realizadas mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4016, del 12 de abril de 2010.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0299, de 29 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico No. 132-12-UCA-DPC-MAE, del 20 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0219, se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "MAZ AVICULTURA", ubicado en el barrio Tigualo parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; y se solicita pago de tasas por concepto de emisión de Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio s/n del 07 de junio de 2012, el proyecto "MAZ AVICULTURA", anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N°. 309171, por el valor de USD 1841,94 correspondiendo al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y comprobante de depósito N°. 309170 por el valor de USD 160,00 por el valor correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto;

Que, mediante oficio s/n del 07 de junio de 2012, "MAZ AVICULTURA", remite Garantía Bancaria N° 050145 de Produbanco para garantizar Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 3.100.00 para el proyecto "MAZ AVICULTURA";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "MAZ AVICULTURA", ubicado en el barrio Tigualo parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0299, de 29 de marzo de 2012, e informe Técnico No. 132-12-UCA-DPC-MAE, del 20 de febrero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0219 del 29 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "MAZ AVICULTURA", ubicado en el barrio Tigualo parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de "MAZ AVICULTURA", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, Delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE COTOPAXI.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE AVÍCOLA "MAZ AVICULTURA", UBICADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa "MAZ AVICULTURA", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto "MAZ AVICULTURA", ubicado en el barrio Tigualo parroquia Pataín, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Latacunga, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, Delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE COTOPAXI.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 004-LA-DPACOT-2013

Ing. Ana Belén Marín Aguirre
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
COTOPAXI DELEGADA DE LA MINISTRA DEL
AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio N°. GA-SI-149, de 22 de diciembre de 2011, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA";

Que, mediante oficio N°. MAE-DPC-2012-0097, de 25 de enero de 2012 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA"; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	697426	9903415
2	699302	9904058
3	698377	9904197
4	698041	9906535

Que, mediante oficio N°. GA-SI-152, de 17 de febrero de 2012, se solicita la categorización del proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", ubicada en la parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N°. MAE-DPACOT-2012-0246, de 14 de marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Categorización, en el cual se concluye que el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA"; corresponde a la categoría B;

Que, mediante oficio s/n, de 15 de marzo de 2012, se solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", ubicada en la parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-0424, de 23 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0128-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0262 de 18 de abril de 2012, aprueba los Términos de Referencia del proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", ubicada en la parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, con fecha 19 de julio de 2012, en las instalaciones de la Escuela Primero de Abril, Recinto San Agustín, cantón La Maná, provincia Cotopaxi; el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n, de 19 de septiembre de 2012, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA";

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACOT-2012-1307, de 16 de octubre de 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 550-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0755 de 15 de octubre de 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA";

Que, mediante oficio N° SI-GA-73-12, de 30 de octubre de 2012, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA";

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-1543, de 11 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0735-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-1000 de 07 de diciembre de 2012, realiza observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA";

Que, mediante oficio Nro. GA-SI-82-12, de 12 de diciembre de 2012, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA.";

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2013-0002, de 02 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe

Técnico No. 0782-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-1069 de 28 de diciembre de 2012, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", ubicada en la parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N°. GA-SI-06-13 de 01 de febrero de 2013, el Representante Legal, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N° 4098085, por el valor total de USD 990,00 correspondiente al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y el valor total por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así también la Póliza de Fiel Cumplimiento No. FL-0005635, por la suma asegurada de USD 424,350.00, para el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA.", ubicado en la parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. No. MAE-DPACOT-2013-0002, de 02 de enero de 2013e- Informe Técnico No. 0782-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-1069 de 28 de diciembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", ubicado en la parroquia La Maná, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Latacunga, a 22 de mayo de 2013.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, Delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE COTOPAXI.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA.", UBICADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa "AGROVALENCIA S.A."; para el funcionamiento del proyecto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto "GRANJA DE CERDOS BELLA JUNGLA", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, de Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Latacunga, a 22 de mayo de 2013.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, Delegada de la Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE COTOPAXI.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 006

Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
PICHINCHA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional

Que, mediante oficios s/n del 23 de julio de 2008 y 4 de agosto de 2008, la empresa NATUFLO S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "NATUFLO", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 005535-08 DPCC/MA del 4 de agosto de 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "NATUFLO", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
ENTRADA	769298	9939974
OFICINAS	769620	9940218
PISCINAS	769464	9940104

Que, mediante oficio s/n del 19 de diciembre del 2008, la empresa NATUFLO S.A., remite al Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLO", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 2415-09 UEIA-DNPCA-SCA-MA del 13 de marzo de 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLO", en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 253 UEIA- DNPCA-SCA-MA del 13 de marzo de 2009, remitido mediante memorando 4366-09 UEIA-DNPCA-SCA-MA del 13 de marzo de 2009;

Que, mediante oficio s/n del 07 de enero del 2011, la empresa NATUFLO S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLO", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0027 del 12 de enero de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, señala que no es procedente la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLO" debido a que no se ha realizado el Proceso de Participación Social, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, se realizó mediante Reunión Informativa el 03 de marzo de 2011 a las 8H30, en la finca florícola NATUFLOOR, en la calle Camino Viejo No. 700, sector La Avanzada, parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 17 de marzo de 2011, la empresa NATUFLOOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, los documentos que avalan el taller de socialización del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0342 del 31 de marzo de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n del 31 de enero de 2012, la empresa NATUFLOOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2012-0839 del 02 de julio de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 186.-UCA-DPAPCH-MAE-2012 del 28 de mayo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0128 del 28 de mayo de 2012;

Que, mediante oficios s/n del 21 de septiembre del 2012 y 05 de diciembre del 2012, la empresa NATUFLOOR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones del alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0111 del 08 de febrero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable Estudio de Impacto Ambiental

Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 26-UCA-DPAPCH-MAE-2013 del 18 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0053 del 18 de enero de 2013;

Que, mediante oficio s/n del 07 de octubre de 2013, la empresa NATUFLOOR S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

Papeleta de depósito No. 390140519 del 25 de septiembre del 2013 por el valor de \$ 3.717,27 USD (tres mil setecientos diecisiete dólares americanos 27/100), de los cuales \$ 3.637, 26 (tres mil seiscientos treinta y siete dólares americanos 26/100) corresponden al pago del 1x1000 del costo del último año de operación del proyecto y \$ 80 (ochenta dólares americanos 00/100), correspondiente al pago de la Tasa por Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por el primer seguimiento ambiental conforme a lo establecido en Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010

- Póliza No. 31566, como garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$.1.100.00 USD (mil cien dólares americanos 00/100), vigente desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 01 de octubre de 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "NATUFLOOR", ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha; sobre la base del informe técnico No. 26-UCA-DPAPCH-MAE-2013 del 18 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0053 del 18 de enero de 2013;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa NATUFLOOR S.A., ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 28 del Acuerdo Ministerial No. 006, expedido el 18 de febrero de 2014, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068

publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y deroga el Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa NATUFLOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente y Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de mayo del 2014.

f.) Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “NATUFLOR”, UBICADO LA PARROQUIA MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “NATUFLOR”, ubicado en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, a la empresa NATUFLOR S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa NATUFLOR S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción de manera semestral.

3. Presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente y Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de mayo del 2014.

f.) Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente de Pichincha.

No. 007

Guillermo Santiago Tapia Noboa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
PICHINCHA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, en el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para

sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 27 de marzo de 2009, la empresa Empaqplast S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "EMPAQPLAST", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0087-2009-DNPCA-MAE del 13 de abril de 2009, la Dirección Nacional de Prevención del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "EMPAQPLAST", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas		
Punto	X	Y
1	566029	9928081
2	566287	9927890
3	566218	9927655
4	566021	9927565
5	565872	9927748
6	565831	9928053

Que, mediante oficio No. 001-EPLANT 2-009 del 17 de abril de 2009, la empresa Empaqplast S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Empaqplast (Planta No. 2)", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 0459-2009-SCA-MA del 25 de mayo de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "EMPAQPLAST (Planta No. 2)", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 482-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 29 de abril de 2009, remitido mediante Memorando No. 0419-2009-DNPCA-MAE del 18 de mayo de 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto “EMPAQPLAST PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, se realizó mediante Reunión Informativa con fecha el 31 de mayo de 2010 a las 10H00, en las instalaciones de la Hostería Sommergarte, sector Santa Rosa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 008-EIA-EMPAQPLAST PLANTA PRINCIPAL-2010 del 08 de noviembre de 2010, la empresa Empaqplast S.A., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3052 del 17 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 3721-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 10 de diciembre de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5654 del 17 de diciembre de 2010;

Que, mediante oficio No.002-EPLANTA PRINCIPAL-2012 del 11 de junio de 2012 y oficio No. 001-EPLANTA PRINCIPAL-2013 del 09 de mayo de 2013, la empresa Empaqplast S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1010 del 28 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 396-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 27 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0436 del 27 de agosto de 2013;

Que, mediante oficio No. DPAP2 0912-002 del 12 de septiembre de 2013, la empresa Empaqplast S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de pago No. 200179291, por la cantidad de \$ 15,171.28 USD (quince mil ciento setenta y uno dólares con 28/100) correspondiente al pago por

emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.

- Comprobante de pago No. 200178860, por la cantidad de \$ 80.00 USD (ochenta dólares con 00/100) correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 502322 - Q, como garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 124,895.00 USD (ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y cinco dólares con 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1010 del 28 de agosto de 2013 e Informe Técnico No. 396 UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 27 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE- UCAP-DPAPCH-2013-0436 del 27 de agosto de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Empaqplast S.A., para la ejecución del proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental inicial, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa Empaqplast S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente y a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en su jurisdicción.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, a 10 de abril del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“EMPAQPLAST S. A. PLANTA PRINCIPAL”,
UBICADO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a la empresa Empaqplast S. A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Empaqplast S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “EMPAQPLAST S.A. PLANTA PRINCIPAL”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.
2. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar a la Autoridad Ambiental, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
 8. La empresa Empaqplast S.A., deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
 9. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto los seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
 10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de abril del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

No. RTVE-GG-MDP-001-2014

Marcelo Del Pozo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, RTVECUADOR es una estación de televisión y radio de servicio público, que tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento de los servicios públicos de televisión y radio, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de promover y estimular la cooperación de personas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas.

Que, mediante Resolución No. RTVE-DTM-GG-002-2014, de 05 de mayo de 2014, el Gerente General de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, delegó al Gerente Administrativo Financiero las atribuciones de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, así como los procedimientos precontractuales de giro del negocio, en todos los casos en que el presupuesto referencial sea menor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000,00). Esta delegación incluye a todos los procedimientos precontractuales establecidos en la normativa en cuestión, así como la suscripción de los contratos respectivos.

Que, mediante Resolución No. RTVE-DTM-GG-003-2014, de 06 de mayo de 2014, el Gerente General de RTVECUADOR, delegó las atribuciones para suscribir resoluciones y acciones del personal que labora en RTVECUADOR, disponer y suscribir los contratos de servicios especializados, profesionales y los regulados por el Código de Trabajo, autorizar y suscribir los formularios emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, aprobar el pago de viáticos y subsistencias, autorizar el pago de horas suplementarias y aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, aprobar y disponer la aplicación del cronograma del Plan Anual de Vacaciones, Disponer la ejecución del Plan Anual de Planificación de Talento Humano, aprobar el Plan de Capacitación Anual de Talento Humano, resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan, aprobar el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional, aprobar la contratación a través de la modalidad de Código de Trabajo, suscribir las solicitudes en lo relativo a los procesos de visto bueno, desahucio, liquidaciones y terminación de relación laboral, suscribir las notificaciones en tema de Talento Humano a que hubiera lugar y las demás facultades y atribuciones que le corresponden al Gerente General respecto a la administración del Talento Humano de RTVECUADOR.

Que, mediante Resolución No. RTVE-DTM-GG-028-2014, de 02 de junio de 2014, el Gerente General de RTVECUADOR, delegó la administración y el cuidado de los bienes institucionales de RTVECUADOR, incluyendo los vehículos de RTVECUADOR, al Gerente Administrativo Financiero, Eco. Gustavo Vargas Gallegos.

Que, el artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, determina como deberes y atribuciones del Gerente General, la responsabilidad de la administración y gestión de la empresa pública, así como ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

Que, el inciso segundo del artículo 12, de la Ley de Empresas Públicas, establece que: *“En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante”*.

Que, el Directorio de RTVECUADOR, en sesión virtual de 17 de septiembre de 2014, resolvió designar a Marcelo Del Pozo, Director de Producción y Programación de RTVECUADOR, para que asuma las funciones de Gerente General Subrogante.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve:

Artículo No. 1.- Ratificar las Resoluciones Nos. RTVE-DTM-GG-002-2014, RTVE-DTM-GG-003-2014 y RTVE-DTM-GG-028-2014, de 05 de mayo de 2014, 06 de mayo de 2014 y 02 de junio de 2014, respectivamente, referentes a las delegaciones conferidas al Gerente Administrativo Financiero, Eco. Gustavo Vargas Gallegos.

Artículo No. 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2014.

f.) Marcelo Del Pozo, Gerente General, Subrogante, Televisión y Radio de Ecuador, RTVECUADOR E.P.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General RTVECUADOR.

No. JB-2014-3092

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero cuya publicación en el Registro Oficial es inmediata, prevé que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tendrá como competencia la elaboración de normas de carácter general, por lo que cabe contar con un compendio actualizado y completo de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria;

Que la Junta Bancaria, en sesión de 10 de septiembre del 2014, aprobó la actualización de la codificación, para ser entregada a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una vez que entre en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que se ha revisado, depurado y elaborado una nueva codificación de resoluciones de carácter general, en la que se sistematiza el contenido de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria según la materia de que trata, en un texto orgánico y único que permitirá contar con un documento permanentemente actualizado y de ágil consulta, para el sistema financiero, el sistema de seguros privados y el sistema nacional de seguridad social; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la expedición de la versión actualizada de la “Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria” que estará integrada por tres libros:

1. Libro I: “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”;
2. Libro II: “Normas generales para las instituciones del sistema de seguros privados”; y,}
3. Libro III: “Normas generales para las instituciones de seguridad social”.

ARTÍCULO 2.- Con la expedición de codificación no se deberá hacer referencia alguna a la numeración de las resoluciones, sino al número del artículo, capítulo y título, correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Se deroga la resolución No. JB-2007-963 de 11 de enero del 2007.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 27 de octubre de 2014.

No. SCPM-DS-063-2014

Marcelo Ortega Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO (s)

Considerando:

Que el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República, respecto del derecho de las personas a la defensa, como parte de las garantías al debido proceso, entre otras, manifiesta: “*Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derecho*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que en el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República, dispone que se requerirá de ley en los siguientes casos: “*Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales*”;

Que en el artículo 169 de la Constitución de la República, establece: “*Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso*”;

Que en el artículo 173 de la Constitución de la República, contempla: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;

Que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que en el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, inciso segundo, dispone: *“La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación”*;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 38, numeral 2, atribuye a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM): *“Sustanciar los procedimientos en sede administrativa para la imposición de medidas y sanciones por incumplimiento de esta Ley”*;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 44, numeral 16, determina como atribución del Superintendente: *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”*;

Que en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dentro de la Sección 3 “De los Recursos en Sede Administrativa y Jurisdiccional”, Arts. 65 al 69, desarrolla el régimen legal de los medios de impugnación de los actos administrativos emanados por los órganos competentes de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en su Disposición General Primera, establece: *“La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía. De conformidad con la Constitución de la República, se aplicará sistemáticamente con las demás normas del ordenamiento jurídico, en el orden jerárquico previsto en su artículo 425 (...). Sin perjuicio de la facultad exclusiva del control constitucional, que le corresponde a la Corte Constitucional, en caso de contradicción entre normas inferiores y superiores, prevalecerán las normas superiores. Le corresponde a la autoridad administrativa o judicial la aplicación directa e inmediata de la norma superior, siempre que se trate de conflictos entre normas inferiores a la Constitución (...). En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Código de Comercio, Código Civil, Código Penal, Ley Orgánica de Servicio Público y las demás leyes y regulaciones aplicables”*;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u*

otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código” y;

En uso de sus atribuciones constantes en los numerales 6 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica Regulación de Control del Poder de Mercado, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente instructivo tiene por objeto precisar los términos y plazos para la gestión procesal administrativa, que permitan fortalecer la seguridad jurídica en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado SCPM.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Rige para la gestión procesal administrativa de la Superintendencia en los campos de investigación, estudio, sustanciación y resolución.

ARTÍCULO 3.- GENERALIDADES.-

- a) **SECRETARÍA GENERAL.-** Toda documentación deberá necesariamente ingresar por Secretaría General y será remitida en el término de veinte y cuatro (24) horas al Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia o a la Intendencia General, según el caso, esta última distribuirá a las Intendencias competentes en el mismo término. Todo documento dirigido a personas naturales o jurídicas externas saldrá de la SCPM a través de Secretaría General.
- b) **MEDIOS DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.-** La investigación podrá iniciarse de oficio, denuncia o por solicitud de otro órgano de la administración pública. Toda denuncia o solicitud deberá ingresar por Secretaría General y será entonces codificada para uso interno iniciándose la **fase uno (1) denominada de barrido**, para ser direccionada inmediatamente a la Intendencia General, con copia a la Coordinación General de Planificación.
- c) **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Todos los servidores y servidoras de la SCPM que conozcan y tramiten procesos de investigación deberán obligatoriamente realizar una declaración juramentada debidamente notariada en la cual se manifieste que durante los últimos veinte y cuatro (24) meses no han tenido vinculación económica, laboral o familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el operador económico al que se encontrarían investigando o con el representante legal o con los accionistas mayoritarios.
- d) **DERECHO DE PETICIÓN.-** Toda solicitud amparada en el derecho de petición, deberá ser resuelta dentro del término de quince (15) días de haber sido ingresada. De esta clase de actos no se admitirá recurso administrativo alguno.

- e) **HIPOTESIS DEL CASO.-** Es el análisis jurídico de la presunta infracción a ser resuelta dentro de un expediente, para establecer las variables de sustanciación y los mecanismos de prueba.
- f) **NOTIFICACIÓN A LA PROCURADURIA.-** Los órganos de investigación, sustanciación y resolución deberán notificar a la Procuraduría General del Estado en la misma providencia que da lugar al inicio de la etapa de investigación, con copia a la Coordinación General de Planificación, cuando uno o todos los operadores económicos sean instituciones o empresas estatales o empresas de economía mixta con mayoritaria participación estatal.
- g) **NOTIFICACIÓN A LAS SUPERINTENDENCIAS DE BANCOS Y LA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Los órganos de investigación, sustanciación y resolución deberán notificar a las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria en la misma providencia que da lugar al inicio de la etapa de investigación y sanción, con copia a la Coordinación General de Planificación, sobre los casos de las entidades del sistema financiero nacional de sus respectivas competencias.
- h) **NOTIFICACIÓN A LA FISCALÍA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.-** Cuando en el transcurso de una investigación administrativa se establezcan posibles indicios sobre el cometimiento de un delito, los órganos de investigación, sustanciación y resolución, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, deberán notificar a la Fiscalía y la Contraloría General del Estado, con copia a la Coordinación General de Planificación.
- i) **NOTIFICACIÓN A LA FUNCIÓN EJECUTIVA.-** Cuando en el transcurso de una investigación administrativa se establezcan posibles indicios de daños a la sociedad o a la naturaleza actuales o futuros, reales o potenciales, los órganos de investigación, sustanciación y resolución, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, deberán notificar al Ministerio del Interior y al del ramo o rectoría respectivos, con copia a la Coordinación General de Planificación.
- j) **NOTIFICACIÓN A LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.-** Cuando en el transcurso de una investigación administrativa se establezcan posibles vinculaciones con temas de rectoría de las otras instituciones de la Función de Transparencia y Control Social, los órganos de investigación, sustanciación y resolución, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, deberán notificar a la respectiva institución, con copia a la Coordinación General de Planificación.
- k) **COMISIÓN PARA ESTUDIO DE ARCHIVO DE CASOS.-** Créase esta Comisión presidida por el Intendente General y conformada por todos los Intendentes y el Coordinador Jurídico, quienes conocerán todos los casos archivados en cualquier fase del expediente, inadmitidos o procesados por notificación informativa para objeto del estudio y análisis jurisprudencial. Se reunirán mensualmente para el cumplimiento de estos objetivos o en menor plazo cuando consideren oportuno. Esta Comisión tendrá la facultad de recomendar que se encaminen nuevas investigaciones o nuevas perspectivas en la investigación, de lo cual informará además a la Coordinación General de Planificación.
- l) **NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones que realicen las Intendencias o la Comisión de Resolución de Primera Instancia CRPI a los operadores económicos deberán realizarse a través de la Secretaría General, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la elaboración, suscripción y entrega de la providencia. Las Intendencias y la CRPI deberán coordinar con la Secretaría General para que se cumpla estrictamente con el término establecido.
- m) **CONTROL.-** La Coordinación General de Asesoría Jurídica CGAJ es la encargada del control procesal mensual para el cumplimiento de las respectivas formalidades procesales sobre las obligaciones y facultades determinadas en este Instructivo, las cuales corresponden al Intendente General, Intendentes, Coordinadores, Directores, Secretaría General y Analistas. La CRPI deberá solicitar mensualmente a la CGAJ que controle exclusivamente las formalidades procesales de sus expedientes. La Coordinación de Planificación procesará los informes de la CGAJ para mantener un control transversal de términos y logística, así como para establecer y evaluar los índices de desempeño de cada unidad relacionados con el cumplimiento de los planes operativos anuales y de trabajo y emitir el respectivo informe mensual.
- n) **SANCIONES.-** El incumplimiento de los términos o plazos, procedimientos y todas las disposiciones de éste Instructivo por parte de las servidoras o los servidores responsables será investigado por la Dirección General de Talento Humano, y de ser el caso, iniciará el correspondiente sumario administrativo conforme a la LOSEP.
- o) **OTRAS PETICIONES.-** Las peticiones que por su naturaleza sean de gestión administrativa y que no tengan un tiempo previsto para su respuesta, deberán ser contestadas dentro del término de quince (15) días por el órgano o servidor (a) competente, a partir de su presentación.
- ARTÍCULO 4.- ACLARACIÓN OPERATIVA.-** Los tiempos procesales para los casos de gestión de expedientes administrativos siempre se contarán como términos o días hábiles, excepto para los casos en que la LORCPM, su Reglamento o este instructivo expresamente determine lo contrario.
- CAPÍTULO II**
GESTIÓN PROCESAL DE LAS INTENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES; Y, DE INVESTIGACIÓN DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS
- Las Intendencias deberán cumplir los siguientes tiempos procesales:

ARTÍCULO 5.- DENUNCIA.- Continuando con la fase de barrido, la denuncia será remitida por el Intendente General al Intendente correspondiente, informando de esta asignación a la Coordinación General de Planificación. El intendente examinará la denuncia en el término de diez (10) días; pudiendo presentarse los siguientes casos:

- a) Si la denuncia cumple con los requisitos estipulados en la Ley, se procederá en providencia a calificar la denuncia, avocar conocimiento y abrir el expediente terminando con la fase de barrido e **iniciando la fase dos (2) denominada de investigación preliminar**, informando del cambio de fase a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación. En el término de tres (3) días se correrá traslado al presunto o presuntos responsables con la denuncia para que en el término de quince (15) días presenten las explicaciones que consideren necesarias, las mismas serán ingresadas por Secretaría General quien remitirá a la Intendencia respectiva en el término de veinte y cuatro (24) horas. El Intendente en diez (10) días hábiles de recibido el documento deberá pronunciarse mediante providencia sobre el **inicio de la fase tres (3) denominada de investigación** o el archivo de la denuncia, terminando así con la fase de investigación preliminar, informando del cambio de fase a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación. En caso de que se resuelva el inicio de la fase de investigación, en la misma providencia se avocará conocimiento, se dispondrá al Director correspondiente la elaboración de un plan de trabajo en el término de diez (10) días a presentarse por escrito al Intendente General, al Intendente y a la Coordinación General de Planificación, el cual contendrá la fecha de inicio y la fecha probable de finalización, y se abrirá la investigación por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por ciento ochenta (180) días hábiles, a criterio del Intendente en el momento procesal oportuno. El cronograma de las fases establecidas en el Plan de Trabajo se remitirá a la Intendencia General, con copia a la Coordinación General de Planificación. La fase de investigación concluirá con la elaboración de un informe de resultados emitido por el Director correspondiente en el término de quince (15) días que discurrirá dentro del referido término de ciento ochenta (180) días, el cual se deberá entregar al Intendente, **dando inicio a la fase cuatro (4) denominada de sustanciación**, informando del cambio de fase a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación.

En esta fase de sustanciación se notificará al denunciante y denunciado con el informe de resultados para que éste último conteste y deduzca excepciones en el término de quince (15) días de conformidad con los Arts. 58 al 61 de la LORCPM y 62 al 72 del Reglamento. Con la contestación y excepciones, o en rebeldía, se continuará con la etapa de prueba, para lo cual mediante providencia ordenará la apertura del término probatorio por sesenta (60) días, prorrogables por treinta (30) días más a criterio del Intendente. Durante esta etapa podrán realizarse informes o actuar pruebas solicitadas que la autoridad requiera.

Una vez concluido el término probatorio, el Intendente emitirá el informe final de sustanciación en quince (15) días hábiles el cual será remitido junto con el expediente original a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, **iniciándose la fase cinco (5) denominada de resolución** o en su defecto el Intendente dispondrá su archivo, Una vez ejecutoriado la resolución de archivo, el Intendente remitirá a Secretaría General el expediente original debidamente ordenado, e informará a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia CRPI desde la recepción del informe final de sustanciación y el expediente original, mediante providencia avocará conocimiento y correrá traslado del informe final a las partes dentro del término de tres (3) días. La CRPI elaborará un plan de trabajo en el término de tres (3) días, en el que se definan las fechas estimadas de resolución, lo cual se comunicará a la Coordinación General de Planificación. Las partes podrán presentar alegatos en el término de diez (10) días. De considerarlo procedente se convocará a audiencia pública y se emitirá la Resolución definitiva en el plazo máximo de noventa (90) días, informando de ello a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación.

En las Intendencias Zonales las denuncias serán recibidas por el responsable de la Secretaría General en la zona respectiva. El responsable deberá ser acreditado y capacitado por el Secretario General.

- b) Si la denuncia no cumple con los requisitos del artículo 54 de LORCPM se notificará al denunciante para que en el término de tres (3) días la aclare o complete, esto se efectuará en la fase de barrido, si no lo hiciere en dicho término se archivará la denuncia sin más trámite, informando del archivo a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación; y, en caso de ser aclarada o completada se continuará el procedimiento establecido en el literal anterior.

ARTÍCULO 6.- DE OFICIO O A SOLICITUD DE OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

- a) **De Oficio.- La fase de barrido se iniciará** cuando llegue a conocimiento de la SCPM el presunto cometimiento de una infracción por parte de un operador económico, lo que deberá ser informado por escrito al Intendente General con copia a la Coordinación General de Planificación en el término de veinte y cuatro (24) horas para su conocimiento y continuación del trámite.

Las diligencias preparatorias y el análisis de la información obtenida serán realizadas en el término de treinta (30) días posteriores a la comunicación enviada al Intendente General, el informe de barrido será elaborado en el término de tres (3) días, luego de lo cual concluirá la fase de barrido para la iniciación de la

fase de investigación preliminar o el archivo del expediente, informando del cambio de fase o archivo a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación

La fase de investigación preliminar iniciará cuando el Intendente respectivo en el término de tres (3) días mediante providencia avoque conocimiento y aperturó el expediente por el término de ciento ochenta (180) días. Concluido éste término se notificará al o los presuntos responsables en tres (3) días hábiles, los mismos que tendrán el término de quince (15) días para presentar explicaciones, luego de lo cual el Director correspondiente elaborará un informe de investigación preliminar con el inicio de la investigación o archivo del expediente en el término de diez (10) días, para conocimiento y suscripción del Intendente con lo cual concluirá esta fase.

El Intendente en diez (10) días hábiles deberá pronunciarse mediante providencia sobre el **inicio de la fase tres (3) denominada de investigación** o caso contrario la archivará debidamente motivada, terminando así con la fase de investigación preliminar, informando del cambio de fase o archivo a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación. En caso que se resuelva el inicio de la fase de investigación, en la misma providencia se dispondrá al Director correspondiente la elaboración de un plan de trabajo en el término de diez (10) días, a presentarse por escrito al Intendente General, al Intendente y a la Coordinación General de Planificación, el cual contendrá la fecha de inicio, la hipótesis del caso y la fecha probable de finalización, y se abrirá la investigación por el plazo de hasta ciento ochenta (180) días, excepcionalmente prorrogables por ciento ochenta (180) días a criterio del Intendente en coordinación con el Intendente General. La etapa de investigación concluirá con la elaboración de un informe de resultados emitido por el Director correspondiente en el término de quince (15) días que decorrerá dentro del referido término de ciento ochenta (180) días, dando **inicio a la fase cuatro (4) denominada de sustanciación**, informando del cambio de fase a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación.

En esta fase de sustanciación se notificará al denunciante y denunciado para que éste último conteste y deduzca excepciones en el término de quince (15) días de conformidad con los artículos 58 al 61 de la LORCPM y 62 al 72 del Reglamento. Con la contestación y excepciones, o en rebeldía, se continuará con la etapa de prueba, para lo cual mediante providencia ordenará la apertura del término probatorio por sesenta (60) días, prorrogables por treinta (30) días más a criterio del Intendente. Durante esta etapa podrán realizarse informes que la autoridad requiera.

Una vez concluido el término probatorio, en quince (15) días hábiles el Intendente emitirá el informe final de sustanciación el cual será remitido junto con el expediente original a la Comisión de Resolución de Primera Instancia CRPI, iniciándose la **fase cinco (5)**

denominada de resolución o en su defecto el Intendente dispondrá su archivo debidamente motivado, informando del cambio de fase a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación. Una vez ejecutoriado la resolución de archivo, el Intendente remitirá a Secretaría General el expediente original debidamente ordenado, e informará a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia desde la recepción del informe final de sustanciación y el expediente original, mediante providencia avocará conocimiento y correrá traslado del informe final a las partes dentro del término de tres (3) días. La CRPI elaborará un plan de trabajo en el término de tres (3) días, en el que se definan las fechas estimadas de resolución, lo cual se comunicará a la Coordinación General de Planificación. Las partes podrán presentar alegatos en el término de diez (10) días. La CRPI, de creerlo necesario, solicitará al órgano de investigación la práctica de nuevas diligencias, del mismo modo, de considerarlo procedente, se convocará a audiencia pública y se emitirá la Resolución definitiva en el plazo máximo de noventa (90) días, informando de ello a la Coordinación General de Planificación

- b) **Solicitud de otro Órgano de la Administración Pública.- La fase de barrido se iniciará cuando ingrese la solicitud por Secretaría General**, la cual se remitirá al Intendente General en el término de veinte y cuatro (24) horas, informando del ingreso a la Coordinación General de Planificación. El Intendente General en el término anterior, distribuirá la documentación al Intendente respectivo, para que examine en el término de diez (10) días, e informará de esta asignación a la Coordinación General de Planificación. El Director de la Intendencia en tres (3) días hábiles elaborará un informe de barrido que decorrerá dentro del referido término de treinta (30) días, con lo cual concluirá la fase.

La fase de investigación preliminar se iniciará mediante providencia emitida en el término de tres (3) días, donde el Intendente avoca conocimiento, dispondrá la elaboración del plan de trabajo por parte del Director respectivo por un término de diez (10) días a presentarse por escrito al Intendente General, al Intendente y a la Coordinación General de Planificación, el cual contendrá la fecha de inicio y la fecha probable de finalización y abrirá la fase de investigación preliminar por ciento ochenta (180) días hábiles. Luego de finalizada la investigación preliminar se emitirá el informe respectivo y de considerar que existen presunciones de alguna infracción prevista en la Ley, se notificará al o los presuntos responsables en el término de tres (3) días, luego de lo cual tendrán quince (15) días hábiles para la presentación de explicaciones, una vez recibidas las mismas el Intendente emitirá una providencia para el inicio o archivo del expediente, concluyendo con esta fase.

El Intendente en diez (10) días hábiles deberá pronunciarse mediante providencia sobre el **inicio de la fase tres (3) denominada de investigación** o dispondrá el archivo motivadamente, informando del cambio de fase o archivo a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación. En caso que se resuelva el inicio de la fase de investigación, en la misma providencia se avocará conocimiento, se dispondrá al Director correspondiente la elaboración de un plan de trabajo en el término de diez (10) días, a presentarse por escrito al Intendente General, al Intendente y a la Coordinación General de Planificación, el cual contendrá la fecha de inicio, la hipótesis del caso y la fecha probable de finalización y se abrirá la investigación por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por ciento ochenta (180) días, a criterio del Intendente en coordinación con el Intendente General, informando las nuevas fechas a la Coordinación General de Planificación. La etapa de investigación concluirá con la elaboración de un informe de resultados emitido por el Director correspondiente en el término de quince (15) días, dando **inicio a la fase cuatro (4) denominada de sustanciación**, informando del cambio de fase o archivo a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación.

En esta fase de sustanciación se notificará al solicitante y denunciado para que éste último conteste y deduzca excepciones en el término de quince (15) días de conformidad con los artículos 58 al 61 de la LORCPM y 62 al 72 del Reglamento. Con la contestación y excepciones, o en rebeldía, se continuará con la etapa de prueba, para lo cual mediante providencia ordenará la apertura del término probatorio por sesenta (60) días, prorrogables por treinta (30) días más a criterio del Intendente. Durante esta etapa podrán realizarse informes que la autoridad requiera.

Una vez concluido el término probatorio, en quince (15) días hábiles el Intendente emitirá el informe final de sustanciación el cual será remitido junto con el expediente original a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, **iniciándose la fase cinco (5) denominada de resolución** o en su defecto el Intendente dispondrá su archivo motivadamente, informando del cambio de fase o archivo a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación. Una vez ejecutoriado la resolución de archivo, el Intendente remitirá a Secretaría General el expediente original debidamente ordenado, e informará a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia CRPI desde la recepción del informe final de sustanciación y el expediente original, mediante providencia avocará conocimiento y correrá traslado del informe final a las partes dentro del término de tres (3) días. La CRPI elaborará un plan de trabajo en el término de tres (3) días, en el que se definan las fechas estimadas de resolución, lo cual se comunicará a la Coordinación General de Planificación. Las partes podrán presentar alegatos en el término de diez (10) días. De

considerarlo procedente se convocará a audiencia pública y se emitirá la Resolución definitiva en el plazo de noventa (90) días, informando de ello a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación.

ARTICULO 7.- DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- De las denuncias presentadas por la presunta comisión de prácticas desleales ante la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual, dicha autoridad consultará a la SCPM si existen indicios del cometimiento de prácticas desleales que podrían producir una afectación negativa al interés general o al bienestar de los consumidores o usuarios. La consulta que se recibirá en la Secretaría General se remitirá a la Intendencia General y a la CGP en el término de veinte y cuatro (24) horas. La Intendencia General enviará a la Intendencia en el término de veinte y cuatro (24) horas para su conocimiento y absolución, **iniciando la fase de barrido**.

En el término de veinte (20) días de recibida la consulta, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales deberá recibir las explicaciones del denunciado por parte de la autoridad en materia de propiedad intelectual, **iniciándose la fase de investigación previa**, que en caso de no haberlas recibido insistirá para que remitan en el término de tres (3) días, caso contrario se entenderá como desistido.

La Intendencia absolverá la consulta mediante un informe de la Dirección Nacional de Estudios e Investigaciones de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, en un término no mayor a sesenta (60) días de haberla recibido, **iniciándose la fase de sustanciación**.

El informe que el Director remita al Intendente con copia a la CGP, en el término de veinte (20) días de recibidas las explicaciones, determinará:

- a) Si se discuten únicamente cuestiones relativas a propiedad intelectual entre pares y que no podrían producir una afectación negativa al interés general o al bienestar de los consumidores o usuarios, en cuyo caso se deberá remitir a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, la que resolverá de conformidad al ordenamiento jurídico.
- b) Si existen indicios del cometimiento de las prácticas denunciadas y que estas podrían producir una afectación negativa al interés general o al bienestar de los consumidores o usuarios. En este caso, la Intendencia avocará conocimiento, notificará a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual e iniciará un procedimiento de investigación de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 56, 58 al 61 de la LORCPM y en los artículos 62 a 72 de su Reglamento.
- c) Si no existen indicios del cometimiento de las prácticas denunciadas, solicitará al Intendente de Investigación de Prácticas Desleales se notifique a la autoridad en materia de propiedad intelectual para que disponga el archivo de la misma.

El Intendente en el término de diez (10) días de recibido el informe del Director, notificará la absolución de la consulta a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, cuyo efecto es vinculante, **iniciándose la fase de resolución**. Enviará una copia a la CGP del oficio que contiene la absolución de la consulta.

En los demás casos de conocimiento directo de la SCPM y en cualquier etapa de investigación, de determinar que únicamente se discuten cuestiones relativas a la propiedad intelectual entre pares y que tales prácticas no podrían producir una afectación negativa al interés general o al bienestar de los consumidores o usuarios, la Intendencia previo informe de la Dirección Nacional de Estudios e Investigación de Prácticas Desleales, se pronunciará remitiendo el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual.

CAPÍTULO III INTENDENCIA DE CONTROL DE CONCENTRACIONES

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA.- La fase de barrido **inicia** cuando el operador económico presenta la notificación obligatoria en la Secretaría General, la cual será remitida al Intendente General en el término de veinte y cuatro (24) horas, quien a su vez en el término antes referido remitirá la notificación obligatoria al Intendente e informará a la Coordinación General de Planificación; recibida la documentación finalizará la fase de barrido.

La fase de investigación preliminar **inicia** con el oficio que elabora la ICC acusando recepción del formulario de notificación con los requisitos, mismo que será remitido al operador económico a través de Secretaría General con copia a la CGP, en el término de tres (3) días.

Estos requisitos serán analizados en el término de cinco (05) días, para verificar el cumplimiento del artículo 18 del RLORCPM. Una vez verificados los requisitos presentados, la Intendencia emitirá una providencia dirigida al operador económico con copia a la CGP en el término de tres (3) días en los siguientes casos:

- a) En caso de cumplir con los requisitos del artículo 18 del RLORCPM el Intendente avocará conocimiento de la notificación obligatoria, abrirá el respectivo expediente e iniciará el procedimiento de autorización de concentración, dando **inicio a la fase de Investigación**, informando del cambio de fase o archivo a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación.

El Director, en el término de tres (3) días, elaborará un plan de trabajo a presentarse por escrito al Intendente General, al Intendente y a la Coordinación General de Planificación, y en los veinte (20) días se desarrollará la investigación de acuerdo al artículo 21 de la LORCPM, sin embargo, en cualquier momento mediante providencia motivada y a criterio del Intendente este término podrá suspenderse en una o más ocasiones hasta por sesenta (60) días plazo, para realizar requerimientos de información y/o receptor testimonios a los operadores del sector analizado,

acorde con el artículo 20 del RLORCPM. Culminado el término de veinte (20) días el Director correspondiente presentará un informe de resultados al Intendente en el término de cinco (05) días. El Intendente aprobará en el término de cinco (05) días el informe final, y remitirá a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, e informará a la Coordinación General de Planificación **iniciando la fase de resolución**, quienes tendrán cinco (05) días para resolver. La resolución de la CRPI será notificada a los operadores económicos y a la Intendencia para que registre y supervise el cumplimiento de la resolución en caso de que existan condicionamientos o se inicie una evaluación ex post.

El término de investigación por lo tanto el plan de trabajo podrá excepcionalmente prorrogarse hasta por sesenta (60) días adicionales, mediante providencia motivada cuando el Intendente lo considere necesario en coordinación con el Intendente General de conformidad con el artículo 21 de la LORCPM, informando las nuevas fechas a la Coordinación General de Planificación.

- b) En caso de no cumplir con los requisitos se solicitará al notificante que los complete en el término de diez (10) días de conformidad con el Artículo 19 del RLORCPM. Si el operador económico no presentare la información dentro del término estipulado, se tendrá por desistida la petición y el Intendente informará de este particular a la CRPI para que notifique al operador económico en el término de cinco (5) días. Ello no obsta que la Intendencia pueda iniciar de oficio el procedimiento de operaciones no notificadas.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICACIÓN PARA FINES INFORMATIVOS.-

La fase de barrido **inicia** cuando el operador económico presenta la notificación informativa en la Secretaría General, la cual será remitida al Intendente General, en el término de veinte y cuatro (24) horas, quien a su vez en el término antes referido remitirá la notificación informativa al Intendente e informará a la Coordinación General de Planificación; recibida la documentación finalizará la fase de barrido.

La fase de investigación preliminar **inicia** con la recepción de los requisitos y emisión de la providencia de apertura del expediente, la cual deberá ser expedida en el término de tres (3) días, con copia a la CGP. Estos requisitos serán analizados en el término de cinco (05) días, para verificar el cumplimiento del artículo 23 del RLORCPM.

Una vez verificados los requisitos presentados, la Intendencia emitirá una nueva providencia en el término de tres (03) días en los siguientes casos:

- a) En caso de cumplir con los requisitos del artículo 23 del RLORCPM el Intendente avocará conocimiento de la notificación informativa, dando **inicio a la fase de la Investigación**, informando de ello a la Coordinación General de Planificación

El Director elaborará un plan de trabajo a presentarse por escrito al Intendente General, al Intendente y a la Coordinación General de Planificación, en un término de tres (3) días y en cuarenta y cinco (45) días se desarrollará la investigación pertinente, para realizar requerimientos de información y/o receptor testimonios a los operadores del sector analizado. La investigación podrá excepcionalmente prorrogarse hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días, mediante providencia motivada cuando el Intendente lo considere necesario en coordinación con el Intendente General, informando las nuevas fechas a la Coordinación General de Planificación. El Director correspondiente presentará el informe de resultados, al Intendente quien en el término de diez (10) días revisará y remitirá el informe final a la Comisión de Resolución de Primera Instancia e informará a la CGP concluyendo así la fase tres (3) de Investigación. La CRPI tendrá cinco (5) días para resolver. La resolución de la CRPI será notificada a los operadores económicos y a la Intendencia para que el registro de lo resuelto.

En caso de excepción que la CRPI determine que la operación de concentración presentada inicialmente con fines informativos debía notificarse de manera obligatoria conforme los artículos 16 de la LORCPM y 17 del RLORCPM, se tomará en cuenta el procedimiento de operaciones de concentración no notificada conforme el artículo 26 del RLORCPM.

En caso de que la operación no haya sido consumada y que la ICC determine que la operación de concentración presentada inicialmente con fines informativos debía notificarse de manera obligatoria conforme los artículos 16 de la LORCPM y 17 del RLORCPM, en el término de veinte (20) días mediante informe deberá recomendar a la CRPI la notificación al operador económico para que presente el formulario de notificación obligatoria, e informará a la Coordinación General de Planificación, **iniciando la fase de resolución**. La CRPI tendrá cinco (05) días para notificar.

- b) En caso de no cumplir con los requisitos se solicitará al notificante que los complete, en el término de diez (10) días. Si el operador económico no presentare la información dentro del término estipulado, el Intendente informará a la CRPI para que se le notifique al operador económico en el término de cinco (5) días. Ello no obsta para que la Intendencia pueda iniciar de oficio el procedimiento de operaciones no notificadas. Una vez que el operador económico cumpla con los requisitos, se estará a lo dispuesto en el literal a) precedente.

En caso de que la Intendencia requiera solicitar de oficio o a petición de parte que los operadores involucrados en una operación de concentración la notifiquen, para fines informativos, solicitará que en el término de quince (15) días, prorrogables por quince (15) días más, contados desde la fecha de la solicitud, entregue el formulario con los requisitos establecidos para el procedimiento de notificación informativa conforme lo dispone el artículo 22 del Reglamento.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN.- La fase de **barrido inicia** cuando el operador económico presenta el oficio de la consulta previa a una notificación en la Secretaría General, el cual será remitido al Intendente General, en el término de veinte y cuatro (24) horas quien a su vez en el término antes referido remitirá el oficio de consulta al Intendente e informará a la Coordinación General de Planificación; recibida la documentación finalizará la fase de barrido.

La fase de **investigación preliminar inicia** con la providencia de recepción del oficio de consulta, la cual deberá ser expedida en el término de tres (3) días con copia a la CGP. Estos requisitos serán analizados en el término de 20 días, para verificar el cumplimiento del artículo 25 del RLORCPM.

Una vez verificados los requisitos presentados, la Intendencia emitirá una nueva providencia en el término de cinco (5) días en los siguientes casos:

- a) En caso de cumplir con los requisitos del artículo 25 del RLORCPM el Intendente dará **inicio a la fase de Investigación**, informando del cambio de fase a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación y tendrá el término de treinta (30) días para realizar la investigación y preparar la respuesta a la consulta planteada. El término antes mencionado, en cualquier momento, podrá ser suspendido hasta por treinta (30) días hábiles para realizar requerimientos de información, informando las nuevas fechas por escrito al Intendente General, y la Coordinación General de Planificación.

Diez (10) días antes de concluir el término de investigación el Director presentará el informe final de la consulta al Intendente. Terminado la fase de investigación, el Intendente conocerá el informe final de la consulta y remitirá en el término de tres (3) días al Superintendente, junto con el expediente, para que resuelva en el término de hasta quince (15) días **iniciando la fase de resolución**, informando de esta acción a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación.

- b) En caso de no cumplir con los requisitos, se solicitará al notificante que los complete, para lo cual se le concederá el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 25 del RLORCPM.

Si el operador económico no presentare la información requerida en el término concedido, se tendrá por desistida la petición, y se remitirá el informe de incumplimiento al Superintendente, con copia a la CGP, para que disponga su inadmisión y archivo, en el término de hasta quince (15) días.

Una vez que el operador económico cumpla con los requisitos, se estará a lo dispuesto en el literal a) de este artículo.

ARTÍCULO 11.- OPERACIONES DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS NO NOTIFICADAS.- De oficio cuando la Intendencia de Control de Concentraciones obtenga la evidencia necesaria para

presumir la realización de una concentración eventualmente sujeta al procedimiento de notificación obligatoria, o cuando por cualquier medio llegare a su conocimiento dicha operación, iniciará la **fase de barrido**, debiéndose informar mediante memorando por Secretaría General al Intendente General en el término de cinco (05) días con copia a la CGP sobre el inicio del procedimiento de operaciones no notificadas concluyendo así esta fase.

En el término de tres (03) días, contados a partir de la recepción de dicha comunicación, la Intendencia iniciará la **fase de investigación preliminar**, mediante providencia en la que avocará conocimiento de la información o evidencia de la presunta operación de concentración no notificada, y dispondrá al Director que presente un plan de trabajo en el término de tres (03) días con lo que inicia el procedimiento de actuaciones previas hasta por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 26 del RLORCPM, informando del cambio de fase a la Coordinación General de Planificación, con el respectivo medio de verificación; concluida esta fase, el Director en el término de diez (10) días emitirá un informe de actuaciones previas al Intendente.

El Intendente, en caso de considerar que debe continuar con el procedimiento de investigación, solicitará a los operadores económicos que debieron notificar para que en el término de treinta (30) días justifiquen la falta de notificación de la concentración económica.

Fenecido dicho término, el Intendente, en caso de considerar que debe continuar con el procedimiento de investigación, iniciará dicho procedimiento denominada **fase de investigación** mediante providencia, y dispondrá al Director que presente un plan de trabajo para la fase de investigación en el término de tres (03) días, el cual contendrá la fecha de inicio, la hipótesis del caso y la fecha probable de finalización, mismo que se presentará por escrito al Intendente General, al Intendente y a la Coordinación General de Planificación.

La fase de investigación tendrá un término de sesenta (60) días, prorrogables por sesenta (60) días más.

El Director dentro del término de cuarenta y cinco (45) días de emitida la providencia de inicio de investigación presentará al Intendente el informe de final para que éste en el término de doce (12) días determine si la operación de concentración estuvo amparada en el art. 16 de la LORCPM y art. 17 del RLORCPM y el Intendente remitirá a la CRPI el informe, junto con el expediente, **iniciando la fase de resolución**.

La CRPI resolverá motivadamente en el término de treinta (30) días, a partir de la recepción del expediente, y notificará a la Intendencia para que supervise el cumplimiento de la resolución.

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD DE OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- Si el Intendente llegare a conocer un caso por solicitud de otro órgano de la administración pública, abrirá el respectivo

expediente con copia a la CGP, y en el término de quince (15) días identificará en cuál de los procedimientos antes descritos se enmarca la consulta y seguirá el trámite respectivo.

CAPÍTULO IV INTENDENCIA DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 13.- PLANIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MERCADO.- Dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, el Director Nacional de Estudios de Mercado remitirá al Intendente de Abogacía de la Competencia el Plan de Estudios de Mercado (PEM) del siguiente año. En el plan se establecerán los objetivos y lineamientos de cada estudio. El Intendente de Abogacía revisará el Plan dentro del término de diez (10) días y lo remitirá al Intendente General para su aprobación con copia a la CGP.

Por disposición de las autoridades se podrán incorporar en el Plan nuevos estudios en cualquier momento, comunicando a la CGP. El Intendente asignará por escrito al Director y este a su vez asignará a los analistas con copia a la CGP, **iniciándose la fase de barrido**. El director y los analistas tendrán un término de diez (10) días para presentar un plan de trabajo del estudio al Intendente, a partir del cual se tendrá (180) días plazo para concluir el estudio prorrogables por (180) días plazo, a criterio del Intendente en coordinación con el Intendente General.

ARTÍCULO 14.- TÉRMINOS.- La Intendencia en cumplimiento de sus atribuciones elaborará los siguientes productos:

- a) Reportes de análisis de coyuntura que serán realizados en un término de treinta (30) días, una vez concluida la fase de barrido.
- b) Informe de detección de posibles distorsiones de mercado que será realizado en un término de treinta (30) días, contados desde que se reciba el reporte de análisis de coyuntura.
- c) Informe preliminar de estudio de mercado que será efectuado en noventa (90) días término, contados a partir de la recepción del informe de detección de posibles distorsiones del mercado.
- d) Informe final de estudio de mercado que será emitido dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la entrega del informe preliminar.
- e) Recomendaciones en materia de competencia que serán realizadas en un término de treinta (30) días, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días a criterio del Intendente.

Las actividades descritas anteriormente podrán suspenderse por decisión del Superintendente o del Intendente en cuyo caso se interrumpirán los referidos términos mientras dure la suspensión. Para ello se comunicará a la Intendencia General para determinar nuevos términos, que una vez aprobado las nuevas fechas se enviará copia a CGP.

CAPÍTULO V
DECLARACIÓN O TESTIMONIO

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACION O TESTIMONIO.- Para las declaraciones o testimonios que deberán efectuar las Intendencias a los operadores económicos con el fin de recabar información o por cualquier concepto que ayude a la identificación del incumplimiento de la LORCPM por parte de un operador económico, se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las declaraciones o testimonios se podrán realizar en cualquier fase de la investigación, hasta antes de la fase de resolución.
- b) El Intendente ordenará la realización de una declaración o testimonio al representante legal de la empresa u operador económico o a quien haya sido requerido, la cual se realizará mediante providencia señalando día y hora en el que debe asistir al pedido de la autoridad, por si y no por interpuesta persona o mandatario.
- c) Si quien ha sido requerido para rendir su declaración o testimonio el representante legal de la empresa u operador económico no asistiere el día y hora señalado, el Intendente correspondiente insistirá en el acatamiento de su disposición, para lo cual, luego del término de 3 días del incumplimiento por parte del operador económico, mediante providencia y bajo prevenciones legales señalará nuevo día y hora para la realización de la declaración o testimonio.
- d) Si el representante legal de la empresa u operador económico hiciere caso omiso a la segunda convocatoria, se aplicará la multa correspondiente.
- e) El Intendente o su delegado en la o las declaraciones o testimonios que realice, podrá realizar máximo 20 preguntas al representante legal de la empresa u operador económico, las preguntas no podrán ser auto incriminatorias y deberán obligatoriamente observar los principios a los derechos humanos establecidos en la Constitución y la Ley.
- f) En todas las declaraciones o testimonios el representante legal de la empresa u operador económico deberá estar acompañado de su abogado.
- g) Para la realización de las declaraciones o testimonios se observarán los principios básicos de buenas costumbres, cortesía, ética profesional; las cuales permitirán un desarrollo efectivo y armonioso de la diligencia.

CAPÍTULO VI
CONTROL DESDE LA INTENDENCIA GENERAL

ARTÍCULO 16 .- METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE SUSTANCIACIÓN.- Se crea una metodología rigurosa de sistematización procesal, consistente en un registro, planificación y administración de la gestión, que se caracteriza por el control vertical, horizontal y transversal, contando con la participación

activa de las autoridades agregadoras de valor y asesoras habilitantes, con el cumplimiento de términos y plazos que establecen responsabilidades.

El Intendente General es el responsable de retroalimentar el sistema o revisar, se reunirá de manera permanente con los Intendentes, el equipo de control procesal y con los Coordinadores General de Planificación y General de Asesoría Jurídica para levantar la información que permitan llevar de manera sistematizada el control de los expedientes.

ARTÍCULO 17.- CONTROL DIRECTO O VERTICAL.- En el control directo se analiza y determina las acciones y estrategias a seguir; también busca mantener a las autoridades de la Intendencia General informadas de las decisiones que se van tomando en la sustanciación del expediente.

El control directo establece una escala de niveles de acceso, conocimiento y responsabilidad del expediente y de su contenido procesal, de la siguiente manera:

- a) Operativo: analistas jurídicos, económicos y secretarios ad hoc;
- b) Director de área: jefe inmediato de Operativos;
- c) Intendentes Nacionales y Zonales; e,
- d) Intendente General.

ARTÍCULO 18.- CONTROL HORIZONTAL O PROCESAL.- Es direccionado desde la Coordinación General de Asesoría Jurídica y ejecutado por el equipo de Control Procesal, designado por el Coordinador de Asesoría Jurídica.

Para el registro sistemático en cada expediente se identificará el problema procesal, el efecto jurídico, la propuesta de subsanación o de convalidación procesal. En este tipo de control se determinará una vigilancia preventiva y un seguimiento correctivo, de esta manera se buscará eliminar errores y evitar que se vuelvan a cometer.

ARTÍCULO 19.- CONTROL TRANSVERSAL.- Es un control y seguimiento de meta procesos, para verificar el cumplimiento de las etapas, términos y plazos, estableciendo alertas para mejorar el cumplimiento, direccionado y ejecutado por la Coordinación General de Planificación que evalúa los siguientes aspectos:

- a) Estado del proceso de investigación de control para cada caso.
- b) Términos y plazos planificados y cumplidos versus legales; y,
- c) Alertas para controlar el cumplimiento de productos o hitos.

ARTÍCULO 20.- REPORTES.- Para establecer un adecuado seguimiento a la gestión procesal, se establece el siguiente procedimiento para entrega de reportes:

Cada semana, los Operativos reportarán al Director de los procesos que tienen responsabilidad, cada quince (15) días el Director reportará al Intendente correspondiente y cada dos meses, el Intendente General revisará físicamente todos los expedientes en la parte de contenido y de fondo.

El primer día laborable de la primera semana de cada mes, las Intendencias remiten un reporte al Intendente General del contenido sustancial de cada expediente, evidenciando los problemas, las causas y las propuestas de solución.

También las Intendencias y la Comisión de Resolución de Primera Instancia remitirán a la Coordinación General de Planificación el primer día laborable de la primera semana de cada mes un reporte del cumplimiento de fechas de la matriz de fases de la gestión procesal y remitirán los medios de verificación correspondientes. De existir alguna variación en el cumplimiento de fechas indicará las causas y remitirá los medios de verificación correspondientes. La Coordinación General de Planificación, al tercer día de recibido los reportes de las Intendencias y de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, entregará al Intendente General con copia al Despacho un informe de cumplimiento y seguimiento de meta-procesos de los casos reportados por las Intendencias y de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

El primer día laborable de la segunda semana de cada mes el equipo de control procesal remitirá al Intendente General el reporte correspondiente, con copia a Coordinación General de Planificación.

El segundo día laborable de la segunda semana de cada mes el Intendente General solicitará a los Intendentes la revisión del informe de la Coordinación General de Planificación y del equipo de control procesal, quienes remitirán observaciones pertinentes en el término de tres (3) días a la Intendencia General.

En el tercer día laborable de la tercera semana el Intendente General verificará los informes de la Coordinación General de Planificación y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las observaciones de los Intendentes, a partir de lo cual entrega un informe al Superintendente.

CAPÍTULO VII GESTIÓN PROCESAL DE LOS TIEMPOS DE IMPUGNACIÓN

Párrafo 1

ARTÍCULO 21.- ASPECTOS GENERALES.- Los actos administrativos emitidos en el proceso surtirán efecto desde su notificación y en el término establecido en la Ley. Los recursos que se interpongan en esta sede administrativa, se otorgarán exclusivamente en efecto devolutivo.

Todos los recursos permitidos legalmente podrán ser interpuestos por las partes procesales, con firma de Abogado, número de casillero judicial y/o el correo electrónico. Será facultativo señalar casilla electrónica particular registrada de acuerdo al Reglamento emitido por

el Consejo de la Judicatura, y deberán ser presentados en la Secretaría General que remitirá en el término de veinte y cuatro (24) horas a la respectiva autoridad.

Párrafo 2 RECURSOS

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO.- Los recursos de sede administrativa serán los siguientes:

1.- RECURSO DE REPOSICIÓN.- El recurso de reposición será presentado en la Secretaría General quien remitirá en el término de veinte y cuatro (24) horas al órgano responsable del expediente, el mismo que lo incorporará al expediente en el término de tres (3) días, y mediante providencia notificará corriendo traslado a las partes para que presenten excepciones en el término de tres (3) días. En el término de veinte (20) días contados desde la notificación, el operador económico podrá interponer este recurso, el que será resuelto en el plazo de sesenta (60) días.

2.- RECURSO DE APELACIÓN.- Este recurso será presentado en la Secretaría General, quien en el término de veinte y cuatro (24) horas lo remitirá al órgano que emitió el acto administrativo para que lo incorpore al expediente en el término de tres (3) días, y lo remita mediante providencia al superior jerárquico. El recurso de apelación será interpuesto en el término de veinte (20) días desde la notificación de la emisión del acto administrativo y en el plazo de sesenta (60) días el Superintendente lo resolverá y notificará en base a los méritos del expediente.

3.- REVOCACIÓN A PETICIÓN DE PARTE POR EL SUPERINTENDENTE.- La revocación de oficio o a petición de parte previsto en el artículo 65 de la LORCPM se aplicará siguiendo este debido proceso:

- a) Procede solamente los actos emanados de las autoridades de la Superintendencia que se presumen legítimos, y no procede cuando exista impugnación judicial resuelta o en proceso.
- b) Cuando sea interpuesto por la parte procesal, en el recurso de forma clara y precisa se determinarán los errores materiales, de hecho, vicios del acto, errores de derecho o materiales, la aparición de nuevas pruebas. En caso de existir nuevas pruebas, deberán ser originales o copias certificadas y adjuntarlas al recurso, no se admitirá copias simples, y en caso de presentar el recurso con copias simples se lo rechazará de plano.
- c) El Intendente General, los Intendentes, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia o el Coordinador General de Asesoría Jurídica General, mediante informe técnico motivado, en el término de tres (3) días pondrán en conocimiento y solicitarán al Superintendente la aplicación de este recurso a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda.
- d) En el término de cinco (5) días de presentado el recurso, el Superintendente avocará conocimiento del mismo y en caso de estar incompleto dispondrá que el recurrente lo complete en el término de cinco (5) días.

- e) Completado se dispondrá al órgano correspondiente la remisión del expediente íntegro y se notificará a las partes procesales para que presenten alegaciones en el término de quince (15) días.
- f) La resolución motivada será emitida por el Superintendente dentro del término de sesenta (60) días contados desde la notificación con la recepción del recurso.

4.- REVOCACIÓN DE OFICIO POR EL SUPERINTENDENTE.- La revocación de oficio o a petición de parte previsto en el artículo 65 de la LORCPM, se aplicará de la siguiente forma:

- a) Procede solamente de los actos emanados de las autoridades de la Superintendencia.
- b) El Intendente General, los Intendentes, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia o el Coordinador General de Asesoría Jurídica General mediante informe técnico motivado pondrán en conocimiento del Superintendente a fin de que resuelva.
- c) La resolución motivada será expedida por el Superintendente dentro del término de sesenta (60) días.

5.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO.- El recurso de revisión procede a petición de parte que tenga legítimo interés o de oficio, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Procede solamente en actos firmes o que hayan causado estado dentro del plazo de tres (3) años de emitido el acto firme, en los casos determinados en el artículo 68 de la LORCPM, y no procede cuando exista impugnación judicial resuelta o en proceso.
- b) Cuando sea interpuesto por la parte procesal, en el escrito del recurso en forma clara y precisa se determinarán los errores materiales, de hecho, vicios del acto, errores de derecho, la aparición de nuevas pruebas. En caso de existir nuevas pruebas documentales, deberán ser originales o copias certificadas y adjuntarlas al recurso, no se admitirán copias simples.
- c) En el término de cinco (5) días de presentado el recurso el Superintendente, mediante providencia avocará conocimiento del mismo y notificará a las partes procesales para que presenten alegatos en derecho dentro del término de quince (15) días.

La resolución motivada será emitida por el Superintendente dentro del término de sesenta (60) días contados desde la notificación con la recepción del recurso.

CAPITULO VIII GESTIÓN PROCESAL DEL TIEMPO EN LAS DISTINTAS SANCIONES

ARTÍCULO 23.- MULTA POR NO ENTREGAR INFORMACIÓN.- Cuando se solicite información para

estudios o investigaciones de mercado, y el operador económico no la cumpliera o la hubiere entregado de manera tardía o defectuosa, conforme al artículo 38 numeral 1 de la LORCPM, se procederá:

- a) El Intendente concederá hasta un término de treinta (30) días para el cumplimiento de la entrega de información, el cual podrá prorrogarse hasta por el término de veinte (20) días. Si el operador económico no cumple, o la información es parcial o la remite en instrumentos tecnológicos con seguridades que la hacen inaccesible, dentro del término de tres (3) días posteriores a la finalización del término concedido, se remitirá un informe técnico suscrito por el Director correspondiente, debidamente motivado, a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, informando de esta acción al Intendente General, con copia a la Coordinación General de Planificación.
- b) La Comisión avocará conocimiento del informe en expediente aparte, pudiendo pedir al emisor lo modifique o reforme, dentro de los tres (3) días término de recibido el mismo; si el informe está completo, correrá traslado a la parte incumplida por el término de tres (3) días improrrogables, a fin de que lo observe de considerarlo pertinente
- c) Con la respuesta o rebeldía, de oficio se abrirá el término de pruebas por seis (6) días, informando de esta acción a la Coordinación General de Planificación.
- d) La Comisión dentro del término de diez (10) días podrá imponer la multa por incumplimiento, prevista en el artículo 79 inciso penúltimo de la LORCPM mediante resolución motivada, informando de esta acción a la Coordinación General de Planificación.

La Comisión ordenará en su resolución que la multa sea pagada dentro del término de quince (15) días. Si el operador económico no pagara el importe de la referida multa en el término de tres (3) días, la Comisión notificará a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito y se ejecutará vía coactiva dentro del término de quince (15) días contados desde fecha de la notificación del título de crédito a la Dirección de Recaudación Coactiva.

La multa por no entregar información para estudios o investigaciones de mercado no podrá exceder de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, y correrá a partir del primer día de su incumplimiento, para el cálculo de la misma se aplicará la siguiente fórmula:

$$MS(t) = \eta t$$

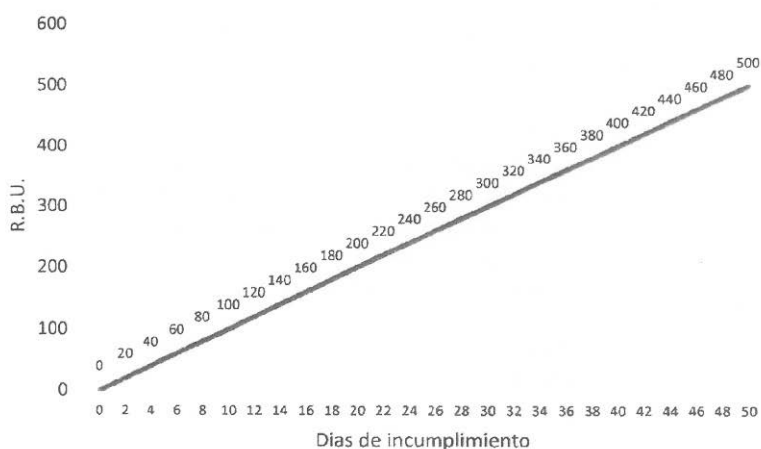
Donde

η es un parámetro constante igual a 10 RBU.

Adicionalmente se debe considerar que el máximo valor de la multa igual a 500 RBU se presenta cuando $t=50$.

El gráfico siguiente esquematiza lo indicado anteriormente:

Tiempo (días)	Número de RBU
0	0
2	20
4	40
6	60
8	80
10	100
12	120
14	140
16	160
18	180
20	200
22	220
24	240
26	260
28	280
30	300
32	320
34	340
36	360
38	380
40	400
42	420
44	440
46	460
48	480
50	500



ARTÍCULO 24.- MULTAS POR INFRACCIONES Y REINCIDENCIA.- Las multas serán impuestas por resolución motivada de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, para lo cual se observará lo siguiente:

- Las multas por infracciones leves, graves y muy graves.- La Comisión dispondrá a la Intendencia correspondiente emita un informe técnico motivado, luego de lo cual seguirá el procedimiento determinado en el artículo 21. Literales b), c), d) y e) de este Instructivo para su resolución.
- La reincidencia será considerada circunstancia agravante, por lo que se aplicará la multa para infracciones muy graves, en el artículo 79, literal c) o numeral 3 de la LORCPM.

ARTÍCULO 25.- MULTAS COERCITIVAS Y POR REINCIDENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia, observará lo siguiente:

- En todos los casos donde se impongan medidas correctivas, la Comisión de Resolución de Primera Instancia deberá conceder un plazo no mayor a sesenta (60) días para su cumplimiento, disponer a la Intendencia correspondiente, realice el

seguimiento al cumplimiento de tales medidas e informar de esta acción a la Coordinación General de Planificación. Cuando la Intendencia respectiva, determine que no se ha dado cumplimiento en el plazo concedido, recomendará mediante informe técnico en tres (3) días término a la Comisión de Resolución de Primera Instancia la imposición de la multa que corresponda, informando de esta acción a la Coordinación General de Planificación.

- La Comisión de Resolución de Primera Instancia emitirá una resolución que declare el incumplimiento de una o unas de las obligaciones determinadas en el art. 105 del RLORCPM y requerirá su cumplimiento en el plazo que considere, que de comprobarse su incumplimiento impondrá la multa correspondiente.
- Las multas por infracciones leves, graves y muy graves.- La Comisión seguirá el procedimiento previsto en el artículo 21, literales b), c), d) y e) de este Instructivo.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, independientemente de las multas sancionadoras podrá aplicar multas coercitivas de hasta 200 (doscientas)

Remuneraciones Básicas Unificadas al día según lo establecido en el artículo 85 LORCPM, para el cálculo de esta multa se aplicará la siguiente fórmula:

$$M = (\varphi \lambda^2) K$$

donde,

φ es un parámetro que representa el tamaño del mercado y la fórmula para su cálculo es $1 \pm \varepsilon_\varphi$.

λ es un parámetro que representa la cuota de mercado del operador y la fórmula para su cálculo es $1 \pm \varepsilon_\lambda$.

ξ es un parámetro que representa el grado de impacto dependiendo de si es atenuante o agravante y la fórmula para su cálculo es $1 \pm \varepsilon_\xi$.

K es una constante igual a 100.

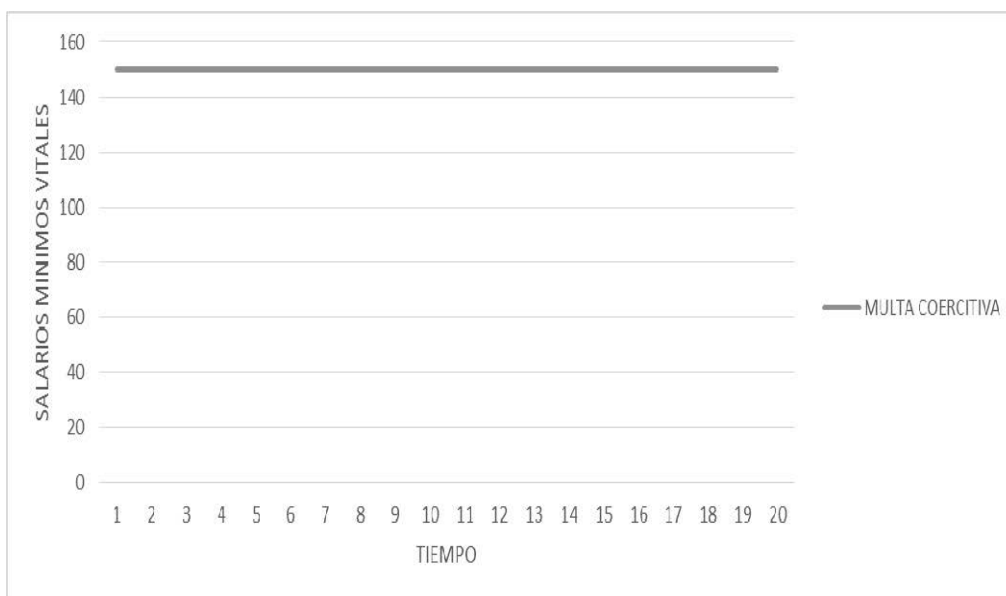
ε_φ es un parámetro cuyo valor esta entre 0 y 0,5 (incluidos).

Adicionalmente la multa coercitiva se calcula como:

$$mc = \min\{\sigma, 200\}$$

y, el valor de mc es diario.

El gráfico siguiente esquematiza en un ejemplo lo detallado anteriormente:



ARTÍCULO 26.- ACUERDOS DE PAGO.- Todas estas multas son susceptibles de la formulación de acuerdos de pago, cumpliendo los requisitos del Reglamento a la LORCPM.

1. Los acuerdos de pago serán propuestos ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia por la parte sancionada dentro del término de tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que imponga la multa.
2. Dentro del término de los tres (3) días posteriores de recibida la solicitud de acuerdo de pago, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, dispondrá al solicitante mediante providencia que deposite en la cuenta Única del Tesoro Nacional el equivalente del 60% de la multa en el término de cinco (5) días improrrogables.
3. Efectuado el pago, la parte interesada mediante escrito presentará el comprobante ante el Secretario

de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, quien solicitará que la Dirección Financiera certifique el depósito realizado por el operador económico multado.

4. La Comisión de Resolución de Primera Instancia con el comprobante de depósito original y una certificación de la Dirección Financiera, mediante providencia aceptará la propuesta y dentro del término de quince (15) días procederá a elaborar el convenio que será suscrito por el operador económico, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia y por el Secretario que dará fe del acto.
5. En caso de que el operador económico no cumpla con el pago en el término concedido, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante providencia declarará desistido, y dispondrá el cobro de la multa por la vía coactiva.

6. Declarada desistida la petición de acuerdo de pago, el operador económico no podrá presentar una nueva petición.

CAPÍTULO IX EJECUCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 27.- EJECUCIÓN COACTIVA.- Todas las multas pendientes de recaudación, se ejecutarán vía coactiva.

Para este efecto la Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante providencia dispondrá que la Dirección Financiera emita la orden de cobro hasta en el término de cinco (5) días.

Con la copia certificada de la resolución que contenga la imposición de la multa y la orden de cobro, los remitirá a la Dirección de Gestión Coactiva para su ejecución en el término de tres (3) días.

Para el efecto se aplicará el Reglamento de Gestión Coactiva de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

CAPÍTULO X GESTIÓN DEL TIEMPO PROCESAL EN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

ARTÍCULO 28.- TÉRMINOS PARA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia, durante la etapa de investigación, podrá adoptar las medidas preventivas; a sugerencia del órgano de investigación y/o a pedido de parte.

En el caso de que las medidas preventivas hubieren sido solicitadas por las partes, la Comisión de Resolución de Primera Instancia solicitará al órgano de investigación un informe motivado sobre la procedencia de dicha solicitud, el cual deberá ser remitido al órgano de sustanciación y resolución dentro del término de quince (15) días. Tanto la Comisión de Resolución de Primera Instancia, como el órgano de investigación informarán a la Coordinación General de Planificación sobre lo solicitado y lo remitido, con el medio de verificación respectivo.

De producirse la caducidad de las medidas preventivas contempladas en el artículo 75 del RLORCPM por negligencia u omisión, el Superintendente dispondrá el inicio o aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 29.- SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN, REVOCATORIA Y CESE DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia, a sugerencia de la Intendencia correspondiente o a petición fundamentada de los interesados, en el término de tres (3) días, solicitará informe motivado a la referida Intendencia, quien en el término de hasta treinta (30) días deberá emitir su informe. La Comisión podrá disponer en el término de tres (3) días la suspensión, modificación o revocatoria de las medidas preventivas.

CAPÍTULO XI COMISIÓN Y NORMAS PROCESALES

ARTÍCULO 30.- CAUSAS DE EXCUSA Y RECUSACIÓN.- Para las causas de excusa y recusación de los Comisionados, Intendentes o Directores se procederá conforme a lo que dispone el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil.

La Secretaria General un vez recibida la recusación, en el término de veinte y cuatro (24) horas, remitirá al Superintendente, quien solicitará al o los recusados para que en el término de tres (3) días presenten un informe, luego de lo cual el Superintendente emitirá su resolución motivada en el término de cinco (5) días negando o nombrando a las respectivas autoridades ad hoc.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procedimientos y los recursos administrativos que hayan sido interpuestos o sustanciados hasta antes de la emisión de este instructivo y sobre los cuales los órganos no hayan avocado conocimiento, se tramitarán conforme las disposiciones aquí contenidas.

SEGUNDA.- Queda derogada toda norma o resolución de igual o inferior jerarquía que se oponga a este instructivo.

TERCERA.- Se encarga a Secretaría General el proceder de manera inmediata la publicación de esta normativa en el Registro Oficial para los fines de Ley.

CUARTA.- La inobservancia de esta normativa a nivel interno de la Superintendencia será sancionada conforme a la LOSEP, su reglamento y el Reglamento Interno de Talento Humano.

QUINTA.- En caso de duda se aplicarán la legislación supletoria y la jurisprudencia.

SEXTA.- En cuanto a las funciones de los distintos organismos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de octubre de 2014.

f.) Marcelo Ortega Rodríguez, Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaria General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- Fecha: 28 de octubre del 2014.- f.) Ilegible.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el COOTAD en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es necesario crear la ordenanza que integre la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a la institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE
ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
JAMA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES
VALORADAS INCOBRABLES.**

**CAPITULO I
EL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIAS,
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO
TRIBUTARIAS, Y LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE
CRÉDITO**

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva;

Art. 2.- DEL ÁMBITO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Orgánico Tributario y 350 del COOTAD en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil;

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA EN LA ACCIÓN COACTIVA.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para

recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD;

Art. 4.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.- La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario;

Art. 6.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias;

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del Alcalde, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 8.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- REQUISITOS.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

CAPITULO II DEL LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO

Art. 10.- DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por medio del proceso coactivo.

Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectiva, sin que se pueda comprometer recursos económicos y humanos en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva. La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- DE LA FALTA DE COMPARECENCIA.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 13.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Tributario, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,
- c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo;
- d) Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 14.- PLAZO PARA EL PAGO.- La Dirección Financiera, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jama, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con esta ordenanza, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 15.- EFECTOS DE LA SOLICITUD PARA LA FACILIDAD DE PAGO.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el Tesorero Municipal a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al Tesorero Municipal, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva de acuerdo a lo establecido por el artículo 155 del Código Orgánico Tributario.

Art. 16.- CUMPLIMIENTO DE PAGOS PARCIALES.- La concesión de facilidades, por resolución administrativa en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la

concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 17.- CITACIÓN CON AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 14 de esta ordenanza, en concordancia con el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia:

Apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 421 Inc. 2 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 18.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 19.- DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Cantonal de Jama.
- c) Tarjeta de crédito; y,
- d) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por la Municipalidad.

Art. 20.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago juez de coactivas ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 21.- DEPOSITARIO Y ALGUACIL.- El Tesorero/a o Juez/a de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Jama, Alguacil y

Depositorio, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 22.- INTERÉS POR MORA Y MAS RECARGOS DE LEY.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

CAPITULO III DEL LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 23.- DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y LAS ESPECIES.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director/a Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 24.- PROCEDENCIA PARA LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director/a Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 25.- BAJA DE ESPECIES.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 26.- PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN PARA LA ACCIÓN DE COBRO.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, no podrá declararla de oficio.

CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO Y RESPONSABILIDADES

Art. 27.- EL TESORERO-JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 28.- DE LA FACULTAD DEL TESORERO (A) JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la secretario, auxiliares de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 29.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL TESORERO (A) JUEZ DE COACTIVAS O SU DELEGADO.- Las providencias que emita el Tesorero

(a) Juez o Jueza de Coactivas o su delegado, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama;
- b) Número de juicio coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la provincia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;
- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- h) Firma del Juez de Coactivas; y, del secretario designado.

Art. 30.- DEL SECRETARIO.- El Secretario o Secretaria del Juzgado de Coactivas, será funcionario de planta de la institución y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia deberá tener título profesional de Abogado.

En caso de ausencia del secretario/a titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 31.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;

- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del juzgado;
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal;
- k) Sentar razones de los estados y diligencias del proceso; y,
- l) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

El archivo del Juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y los actualizará periódicamente.

Art. 32.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 33.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Código de Procedimiento Civil y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera una vez entrada en vigencia la presente ordenanza emitirá en el término de 60 días un informe a Alcaldía sobre los procesos de cobros pendientes que mantiene la Municipalidad así como también sobre las deudas prescritas y de existir los títulos de créditos y/o especies a dar de baja, siguiendo el procedimiento dictado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jama a los 18 días del mes de septiembre del 2014.

f.) Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

f.) Ab. Juan Carlos Hernández V., Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días jueves 11 de septiembre del 2014 y jueves 18 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Juan Carlos Hernández V., Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Jama, 19 de septiembre del dos mil catorce, a las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, remito la misma al Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.

f.) Ab. Juan Carlos Hernández V., Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON JAMA.- Jama, 24 de septiembre del 2014.- las 11h55.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia.

f.) Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

Certifico que el Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, el 24 de septiembre del 2014.

Lo certifico

f.) Ab. Juan Carlos Hernández V., Secretario General del Concejo.